

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ



Auto de Inicio de Trámite
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

La Jefe de la oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones Nro. 100-03-10-01-0260 del 03 de Marzo de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la **SOCIEDAD AGROPECUARIA LA GAIRA S.A.S.**, identificado con el NIT. 901.148.636-9, representada legalmente por el señor Nicolás Echeverry Galeano, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.037.625.342 expedida en Envigado, Antioquia; mediante comunicación radicada con el Nro. 200-34-01-59-6290 del 25 de octubre de 2019, solicitó **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso agrícola en cantidad 2 l/s, a captar del pozo ubicado en las coordenadas N: 7° 50'11.7" y W: 76°45'09.3" para beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-106, denominado **LA GAIRA**, localizada en el Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Que el predio denominado LA GAIRA, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-106, es de propiedad del solicitante.

Que el interesado anexo a la solicitud todos los documentos contemplados en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en la sección 9, artículo 2.2.3.2.9.1.

Que la **SOCIEDAD AGROPECUARIA LA GAIRA S.A.S.**, canceló la factura Nro. 9000048781 del 19 de noviembre de 2019, mediante comprobante de ingreso Nro. 591 del 10 de marzo de 2020, por la suma SEISCIENTOS TRES MIL CIENTO PESOS M/L (\$603.100) por concepto de tarifa de servicios técnicos y la suma de SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/L. (\$72.300) correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un TOTAL de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L. (\$675.400.00), de conformidad con lo establecido en la Resolución 300-03-10-23-0693 del 13 de junio de 2019.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.5.1 dispuso: "...El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974"

(...)

b. Por concesión;

(...)"

Revisada la solicitud en mención, se encuentra procedente declarar iniciada la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto este Despacho,



**Auto de Trámite No.
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental solicitada por la **SOCIEDAD AGROPECUARIA LA GAIRA S.A.S.**, identificado con el NIT. 901.148.636-9, respecto al trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso agrícola en cantidad 2 l/s, a captar del pozo ubicado en las coordenadas N: 7° 50'11.7" y W: 76°45'09.3" para beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-106, denominada **LA GAIRA**, localizada en el Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Declarar abierto el expediente **No.200-16-51-01-0063-2020**, bajo el cual se realizarán todas las actuaciones administrativas ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar a la **SOCIEDAD AGROPECUARIA LA GAIRA S.A.S.**, identificado con el NIT. 901.148.636-9, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO QUINTO: Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.



**Auto de Trámite No.
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TULIA IRENE RUÍZ GARCÍA

TULIA IRENE RUÍZ GARCÍA
Jefe de Oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		14-05-2020
Revisó:	Tulia Irene Ruíz García		14-05-2020
Aprobó:	Tulia Irene Ruíz García		14-05-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No.200-16-51-01-0063-2020